

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-310/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA
ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIAS: FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS, ARANTZA
ROBLES GÓMEZ Y MÓNICA
VALLADO GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

INCIDENTE que **declara parcialmente fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas del Distrito Electoral Local XXXVII con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ÍNDICE

Glosario.	2
I. Antecedentes.	3
1. Jornada electoral.	3
2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo.	3
3. Sesión de Cómputo Distrital.	3
4. Juicio de inconformidad.	4
5. Resolución.	4
6. Juicio federal	5
7. Turno	5
8. Escrito de comparecencia.	5
9. Radicación, requerimiento y apertura del incidente.	5

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

10. Cumplimiento del requerimiento.	5
II. Consideraciones	6
1. Competencia	6
2. Marco Jurídico	6
Recuento parcial en el Distrito Electoral Local	6
i. Supuestos de apertura de los paquetes electorales	6
ii. Procedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo	7
iii. Negativa de apertura	8
3. Consideraciones de la responsable	10
4. Síntesis de agravios	10
5. Documentación materia de análisis en el presente incidente	11
6. Estudio de la pretensión	12
a) Casillas impugnadas	12
b) Tesis de la determinación	14
c) Justificación de la determinación	14
Apartado I. Casillas que fueron objeto de recuento	14
Apartado II. Casilla anulada por el Tribunal local	15
Apartado III. Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye un supuesto para ello	15
Apartado IV. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos	17
Estudio en plenitud	19
i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor	19
ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor	20
Apartado V. Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales	22
Estudio en plenitud	22
i. Casillas impugnadas por inconsistencias en rubros fundamentales	22
ii. Casillas en las que las cantidades asentadas coinciden	24
iii. Casillas en las que existen errores no determinantes	26
iv. Casillas en la que las cantidades asentadas se encuentran incompletas	27
7. Efectos del incidente	31
8. Conclusión	36
9. Resolutivos	37

GLOSARIO

Actor	MORENA
Coalición/Tercero interesado	Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código local	Código Electoral del Estado de México
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral XXXVII del Instituto Estatal Electoral del Estado de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Distrito Electoral Local	Distrito Electoral Local XXXVII con cabecera en Tlalnepantla de Baz Estado de México
Gobernador	Gobernador del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Estatal Electoral del Estado de México

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Reglamento	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local/autoridad responsable	Tribunal Electoral del Estado de México

I. ANTECEDENTES

1. Jornada electoral. El cuatro de junio¹ se llevó a cabo la elección para elegir a Gobernador para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo. En su oportunidad, MORENA presentó escrito² ante el Consejo Distrital en virtud del cual solicitó la apertura de trescientos sesenta y cuatro paquetes electorales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas atinentes.

3. Sesión de Cómputo Distrital. El siete de junio, el Consejo Distrital realizó el cómputo correspondiente al Distrito Electoral Local, el cual arrojó como votación final los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO		
Partido Político, Coalición o Candidata	Votos (Con número)	Votos (Con letra)
	12,044	Doce mil cuarenta y cuatro
	37,669	Treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve

¹ Todas las fechas corresponden al presente año.

² El escrito correspondiente tiene fecha de seis de junio del presente año y sello de recepción del Consejo Distrital correspondiente al siete siguiente. Conforme al acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital, la reunión en cuestión inició el siete de junio y finalizó el ocho siguiente.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO		
Partido Político, Coalición o Candidata	Votos (Con número)	Votos (Con letra)
	11,360	Once mil trescientos sesenta
	978	Novecientos setenta y ocho
	40,025	Cuarenta mil veinticinco
Candidata Independiente	2,115	Dos mil ciento quince
Candidato no registrado	187	Ciento ochenta y siete
Votos nulos	3,698	Tres mil seiscientos noventa y ocho
Total	108,076	Ciento ocho mil setenta y seis

4. Juicio de inconformidad. El doce de junio, MORENA promovió juicio de inconformidad ante el Tribunal local, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, porque, en su concepto: **a.** No se atendió su petición de nuevo escrutinio y cómputo, y **b.** Se actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

El medio de impugnación en cuestión fue radicado ante la autoridad responsable con la clave JI/93/2017.

5. Resolución. El treinta de julio, el Tribunal local emitió la resolución correspondiente en el sentido de declarar la nulidad de la votación en la casilla 1383 Básica.

En congruencia con ello, en dicha sentencia se modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO		
Partido Político, Coalición o Candidata	Votos (Con número)	Votos (Con letra)
	12,018	Doce mil dieciocho
	37,537	Treinta y siete mil quinientos treinta y siete

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO		
Partido Político, Coalición o Candidata	Votos (Con número)	Votos (Con letra)
		
	11,329	Once mil trescientos veintinueve
	976	Novecientos setenta y seis
	39,904	Treinta y nueve mil novecientos cuatro
Candidata Independiente	2,108	Dos mil ciento ocho
Candidato no registrado	186	Ciento ochenta y seis
Votos nulos	3,689	Tres mil seiscientos ochenta y nueve
Total	107,747	Ciento siete mil setecientos cuarenta y siete

6. Juicio federal. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral.

7. Turno. Mediante acuerdo de seis de agosto, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-JRC-310/2017**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios.

8. Escrito de comparecencia. Por oficio de ocho de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el nueve siguiente, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local remite escrito de tercero interesado.

9. Radicación, requerimiento y apertura del incidente. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el expediente; requirió diversa documentación a las autoridades locales y ordenó abrir el incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento.

10. Cumplimiento del requerimiento. Mediante oficio de catorce de agosto, las autoridades requeridas dieron cumplimiento y remitieron la documentación ordenada.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia. La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente,³ y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

2. Marco jurídico.

Recuento parcial en el Distrito Electoral Local.

i. Supuestos de apertura de los paquetes electorales.

El artículo 358 del Código local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.⁴

Conforme a dicha legislación, por objeciones fundadas debe entenderse:

³ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios.

⁴ Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

- Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Distrital:
 - a)** No coincidan o sean ilegibles.
 - b)** El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 - c)** El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
 - d)** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

ii. Procedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo.

En términos de lo establecido por el artículo 21Bis de la Ley de Medios, en las elecciones federales o locales que conozca esta Sala Superior, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a)** El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

Para la resolución del incidente en cuestión, el órgano jurisdiccional debe establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos sin necesidad de recomtar los votos.

La disposición citada también establece que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

iii. Negativa de apertura.

Importa precisar que, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación⁵.**

Al respecto, por rubros fundamentales deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que reflejan la votación recibida en la casilla, consistente en:

a) Personas que votaron⁶,

b) Votos sacados de la urna⁷ y

⁵ Criterio contenido en la jurisprudencia 14/2004, cuyo rubro es: “**PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL**”.

⁶ Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

c) Resultados de la votación⁸.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación.

Tampoco procederá la solicitud cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Por todo lo expuesto, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá cuando:

a) El Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.

b) No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.

c) Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

d) Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

⁷ Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

⁸ Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

e) Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

3. Consideraciones de la responsable.

Del análisis de la parte correspondiente de la sentencia impugnada se advierte que, en relación con la petición de recuento parcial, el Tribunal local la desestimó sobre la base de los siguientes argumentos:

- La petición de recuento debe realizarse necesariamente durante la sesión de cómputo distrital, por lo que el partido debe expresar las objeciones fundadas conforme se vayan contabilizando los paquetes electorales.
- Del análisis del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital correspondiente en forma alguna se advierte que MORENA haya solicitado el recuento de las casillas que señala en la demanda de juicio local.
- El partido se limitó a enunciar el número de la casilla controvertida y la presunta inconsistencia, sin precisar de manera pormenorizada los elementos mínimos necesarios para evidenciar las presuntas discrepancias.
- Lo anterior, era necesario para que el órgano jurisdiccional pudiera determinar la existencia de las presuntas inconsistencias y, en su

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

caso, evaluar la magnitud del error que se advierta y de sus consecuencias, para así poder decidir sobre la procedencia del recuento.

4. Síntesis de agravios.

Del análisis del escrito de demanda se advierten los agravios siguientes:

- En la reunión de trabajo previa a la realización de la sesión de cómputo distrital, el actor presentó escrito en el que señaló cuáles era las casillas en las que solicitaba su apertura, del cual la propia responsable reconoce su existencia.
- Argumenta que esa petición fue ignorada por el Consejo Distrital, por lo que solicitó a la responsable que ordenara la realización un nuevo escrutinio y cómputo.
- Contrario a lo afirmado por la responsable el único requisito para que se analice y proceda la apertura de paquetes, es la de señalar las causales que prevé la ley, porque la existencia de éstas se desprende del acta de escrutinio y cómputo.
- Por ello, ante la omisión de la autoridad administrativa electoral, es posible solicitar el nuevo escrutinio y cómputo ante el Tribunal Local, para que éste resuelva, con base en el análisis de la documentación electoral si se actualiza alguna de las hipótesis de recuento, sin que se puedan exigir mayores requisitos.

5. Documentación materia de análisis en el presente incidente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en trescientas sesenta y cuatro casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de siete de junio de cómputo del Distrito Electoral Local.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho⁹.

6. Estudio de la pretensión.

a) Casillas impugnadas.

El actor manifiesta que los trescientos sesenta y cuatro paquetes electorales de las casillas que se enuncian a continuación deben ser abiertos para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo:

⁹ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	1360 B	92.	1381 C1	183.	4768 C3	274.	4800 C2
2.	1360 C1	93.	1382 B	184.	4769 B	275.	4801 B
3.	1360 C2	94.	1382 C1	185.	4769 C1	276.	4801 C1
4.	1360 C3	95.	1382 C2	186.	4769 C2	277.	4802 B
5.	1361 B	96.	1382 C3	187.	4769 C3	278.	4802 C1
6.	1361 C1	97.	1383 B	188.	4770 B	279.	4802 C2
7.	1361 C2	98.	1383 C1	189.	4770 C1	280.	4803 B
8.	1361 C3	99.	1383 C2	190.	4770 C2	281.	4803 C1
9.	1361 C4	100.	1383 C3	191.	4771 B	282.	4803 C2
10.	1362 B	101.	1383 C4	192.	4771 C1	283.	4804 B
11.	1362 C1	102.	1383 C5	193.	4772 B	284.	4804 C1
12.	1362 C2	103.	1383 C6	194.	4772 C1	285.	4804 C2
13.	1362 C3	104.	1383 C7	195.	4773 B	286.	4804 C3
14.	1362 C4	105.	1384 B	196.	4773 C1	287.	4805 B
15.	1362 C5	106.	1384 C1	197.	4773 C2	288.	4805 C1
16.	1362 C6	107.	1384 C2	198.	4774 B	289.	4805 C2
17.	1362 C7	108.	1384 C3	199.	4774 C1	290.	4805 C3
18.	1362 C8	109.	1385 B	200.	4775 B	291.	4806 B
19.	1363 B	110.	1385 C1	201.	4775 C1	292.	4806 C1
20.	1363 C1	111.	1385 C2	202.	4775 C2	293.	4807 B
21.	1363 C2	112.	1385 C3	203.	4776 B	294.	4807 C1
22.	1363 C3	113.	1385 C4	204.	4776 C1	295.	4808 B
23.	1363 C4	114.	1386 B	205.	4776 C2	296.	4808 C1
24.	1363 C5	115.	1386 C1	206.	4777 B	297.	4808 C2
25.	1363 C6	116.	1386 C2	207.	4777 C1	298.	4808 C3
26.	1363 C7	117.	1387 B	208.	4777 C2	299.	4809 B
27.	1364 B	118.	1387 C1	209.	4778 B	300.	4809 C1
28.	1364 C1	119.	1387 C2	210.	4778 C1	301.	4810 B
29.	1364 C2	120.	1388 B	211.	4778 C2	302.	4810 C1
30.	1364 C3	121.	1388 C1	212.	4779 B	303.	4811 B
31.	1365 B	122.	1388 C2	213.	4779 C1	304.	4812 B
32.	1365 C1	123.	1389 B	214.	4779 C2	305.	4812 C1
33.	1365 C2	124.	1389 C1	215.	4779 C3	306.	4812 C2
34.	1366 B	125.	1389 C2	216.	4780 B	307.	4813 C1
35.	1366 C1	126.	1389 C3	217.	4780 C1	308.	4814 B
36.	1366 C2	127.	1390 B	218.	4780 C2	309.	4814 C1
37.	1366 C3	128.	1390 C1	219.	4781 B	310.	4814 C2
38.	1366 C4	129.	1390 C2	220.	4781 C1	311.	4815 B
39.	1367 B	130.	1391 B	221.	4782 B	312.	4815 C2
40.	1367 C1	131.	1391 C2	222.	4782 C1	313.	4816 B
41.	1367 C2	132.	1392 B	223.	4782 C2	314.	4816 C1
42.	1367 C3	133.	1392 C1	224.	4783 B	315.	4816 C2
43.	1368 B	134.	1392 C2	225.	4783 C1	316.	4817 B
44.	1368 C1	135.	1393 B	226.	4784 B	317.	4817 C1
45.	1368 C2	136.	1393 C2	227.	4784 C1	318.	4818 B
46.	1369 B	137.	1393 C3	228.	4785 B	319.	4818 C1
47.	1369 C1	138.	1393 C4	229.	4785 C1	320.	4819 B
48.	1369 C2	139.	1393 C6	230.	4785 C2	321.	4819 C1
49.	1370 B	140.	4757 B	231.	4786 B	322.	4820 B
50.	1370 C1	141.	4757 C1	232.	4786 C1	323.	4820 C1
51.	1370 C2	142.	4757 C2	233.	4786 C2	324.	4821 B
52.	1370 C3	143.	4757 C3	234.	4787 C1	325.	4821 C1
53.	1370 C4	144.	4757 C4	235.	4787 C2	326.	4822 B
54.	1370 C5	145.	4757 C5	236.	4787 C3	327.	4822 C1
55.	1371 B	146.	4757 C6	237.	4787 C4	328.	4823 C1
56.	1371 C1	147.	4757 C7	238.	4788 B	329.	4823 C2
57.	1371 C2	148.	4757 C8	239.	4788 C1	330.	4824 B
58.	1371 C3	149.	4757 C9	240.	4788 C2	331.	4824 C1
59.	1372 B	150.	4758 B	241.	4788 C3	332.	4824 C2
60.	1372 C1	151.	4758 C1	242.	4788 C4	333.	4825 B
61.	1372 C2	152.	4758 C2	243.	4788 C5	334.	4825 C1

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
62.	1372 C3	153.	4759 C1	244.	4789 B	335.	4826 B
63.	1373 B	154.	4759 C2	245.	4789 C1	336.	4826 C1
64.	1373 C1	155.	4760 B	246.	4790 B	337.	4826 C2
65.	1373 C2	156.	4760 C1	247.	4790 C1	338.	4827 B
66.	1374 B	157.	4760 C2	248.	4791 B	339.	4827 C1
67.	1374 C1	158.	4760 C3	249.	4791 C2	340.	4827 C2
68.	1374 C2	159.	4761 B	250.	4791 C3	341.	4828 B
69.	1374 C3	160.	4761 C1	251.	4792 B	342.	4828 C2
70.	1375 B	161.	4762 B	252.	4792 C1	343.	4829 B
71.	1375 C1	162.	4762 C1	253.	4792 C2	344.	4829 C1
72.	1375 C2	163.	4763 B	254.	4793 B	345.	4830 B
73.	1375 C3	164.	4763 C1	255.	4793 C1	346.	4830 C1
74.	1375 C4	165.	4763 C2	256.	4794 B	347.	4830 C2
75.	1376 B	166.	4764 B	257.	4794 C1	348.	4830 C3
76.	1376 C1	167.	4764 C1	258.	4795 B	349.	4831 B
77.	1376 C2	168.	4764 C3	259.	4795 C1	350.	4831 C1
78.	1377 B	169.	4765 B	260.	4796 B	351.	4831 C2
79.	1377 C1	170.	4765 C1	261.	4796 C1	352.	4832 B
80.	1377 C2	171.	4765 C2	262.	4797 B	353.	4832 C1
81.	1378 B	172.	4765 C3	263.	4797 C1	354.	4832 C2
82.	1378 C1	173.	4765 C4	264.	4797 C2	355.	4833 B
83.	1378 C2	174.	4766 B	265.	4797 C3	356.	4833 C1
84.	1378 C3	175.	4766 C1	266.	4798 B	357.	4833 C2
85.	1379 B	176.	4766 C2	267.	4798 C1	358.	4834 B
86.	1379 C1	177.	4767 B	268.	4798 C2	359.	4834 C1
87.	1379 C2	178.	4767 C1	269.	4799 B	360.	4834 C2
88.	1379 C3	179.	4767 C2	270.	4799 C1	361.	4834 C3
89.	1380 C1	180.	4768 B	271.	4799 C2	362.	4835 B
90.	1380 C2	181.	4768 C1	272.	4800 B	363.	4835 C1
91.	1381 B	182.	4768 C2	273.	4800 C1	364.	4835 C2

b) Tesis de la determinación.

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse**, sustancialmente, por lo siguiente:

Causas por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.	38
Apartado II: Casilla anulada por el Tribunal local	1
Apartado III. Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye un supuesto para ello.	105
Apartado IV. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos , pero del estudio se observa que la cantidad de votos nulos es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares.	26
Apartado V. Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales , pero del estudio se advierte que son coincidentes o que las diferencias no son determinantes.	118
Total de casillas analizadas:	288

En cambio, respecto de las casillas que se mencionan a continuación la petición resulta procedente.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Causa por la que procede la pretensión	No. de casillas
Apartado III. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos y del estudio se advierte que efectivamente se actualiza dicha causal de recuento.	76
Total de casillas analizadas:	76

c) Justificación de la determinación.

Apartado I. Casillas que fueron objeto de recuento.

Respecto de las casillas que enseguida se enlistan, la petición de nuevo escrutinio y cómputo es **improcedente**, porque dichas **casillas ya fueron** **objeto de**

recuento
autoridad

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	1361 C3	14.	4768 C1	27.	4797 C3
2.	1364 C3	15.	4773 B	28.	4798 C1
3.	1372 C2	16.	4777 C1	29.	4800 C2
4.	1374 C1	17.	4778 C1	30.	4805 C1
5.	1377 C2	18.	4779 C3	31.	4807 C1
6.	1382 C1	19.	4780 C1	32.	4809 C1
7.	1385 B	20.	4780 C2	33.	4812 B
8.	1385 C2	21.	4786 C1	34.	4816 B
9.	1392 B	22.	4786 C2	35.	4822 C1
10.	1393 C4	23.	4787 C4	36.	4824 B
11.	4757 C4	24.	4791 B	37.	4830 B
12.	4761 B	25.	4794 B	38.	4835 C1
13.	4764 C1	26.	4797 C1		

por la
electoral

administrativa.

En esas condiciones, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el Consejo Distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del Consejo Distrital que se precisan en cada casilla, tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II. Casilla anulada por el Tribunal local.

Importa precisar que no será materia de análisis la casilla **1383 B**, ya que la votación recibida en la misma se anuló por el Tribunal local al dictar la resolución impugnada, situación que ha quedado firme dado que del análisis de la demanda no se advierte que tal circunstancia se encuentre controvertida por la parte actora.

Bajo esa perspectiva, es claro que respecto de la casilla **1383 B** no procede la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado III. Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye un supuesto para ello.

La petición de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se enlistan a continuación es **infundada**, porque la causa por la cual se solicita la apertura del correspondiente paquete electoral **no constituye un supuesto de recuento**.

Para ello, se elabora un cuadro en el cual se asienta el número de casilla y la supuesta objeción por la cual se pide el recuento.

No.	Casilla	Causa invocada*	No.	Casilla	Causa invocada*	No.	Casilla	Causa invocada*
1.	1360 C2	Votación total	36.	1390 C1	Boletas sobrantes	71.	4784 B	Boletas sobrantes
2.	1361 B	Boletas sobrantes	37.	1391 B	Boletas sobrantes	72.	4784 C1	Boletas sobrantes
3.	1361 C1	Boletas sobrantes	38.	1392 C1	Votación total	73.	4786 B	Boletas sobrantes
4.	1362 B	Votación	39.	1393 B	Votación	74.	4787 C2	Votación

* Por **boletas sobrantes** se hace referencia a la causa denominada por el actor como: “*boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal*”.

Por **votación capturada** se hace referencia a la objeción denominada por el enunciante como: “*votación total capturada diferente de votación total según acta*”.

Por **votación total** se hace referencia a la objeción denominada por el enunciante como: “*votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal*”.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

No.	Casilla	Causa invocada	No.	Casilla	Causa invocada*	No.	Casilla	Causa invocada*
		capturada			total			total
5.	1362 C1	Boletas sobrantes	40.	1393 C6	Boletas sobrantes	75.	4788 C5	Boletas sobrantes
6.	1362 C2	Boletas sobrantes	41.	4757 C3	Boletas sobrantes	76.	4791 C2	Boletas sobrantes
7.	1362 C3	Boletas sobrantes	42.	4757 C6	Votación total	77.	4791 C3	Boletas sobrantes
8.	1362 C4	Boletas sobrantes	43.	4757 C7	Boletas sobrantes	78.	4793 B	Boletas sobrantes
9.	1363 C1	Votación total	44.	4759 C2	Boletas sobrantes	79.	4793 C1	Votación total
10.	1364 C2	Boletas sobrantes	45.	4764 B	Boletas sobrantes	80.	4794 C1	Boletas sobrantes
11.	1365 C2	Boletas sobrantes	46.	4765 C4	Boletas sobrantes	81.	4798 B	Votación total
12.	1366 C1	Boletas sobrantes	47.	4766 B	Votación total	82.	4799 B	Boletas sobrantes
13.	1366 C3	Boletas sobrantes	48.	4766 C1	Boletas sobrantes	83.	4799 C1	Boletas sobrantes
14.	1366 C4	Boletas sobrantes	49.	4766 C2	Boletas sobrantes	84.	4800 C1	Boletas sobrantes
15.	1367 C1	Boletas sobrantes	50.	4767 B	Boletas sobrantes	85.	4801 C1	Boletas sobrantes
16.	1368 C1	Boletas sobrantes	51.	4769 C1	Votación capturada	86.	4806 B	Boletas sobrantes
17.	1369 C1	Boletas sobrantes	52.	4769 C2	Votación total	87.	4807 B	Votación total
18.	1370 C4	Boletas sobrantes	53.	4769 C3	Boletas sobrantes	88.	4808 C2	Votación total
19.	1370 C5	Boletas sobrantes	54.	4770 B	Boletas sobrantes	89.	4812 C1	Boletas sobrantes
20.	1372 B	Boletas sobrantes	55.	4770 C2	Boletas sobrantes	90.	4813 C1	Boletas sobrantes
21.	1372 C1	Boletas sobrantes	56.	4771 B	Boletas sobrantes	91.	4814 C1	Boletas sobrantes
22.	1372 C3	Boletas sobrantes	57.	4775 B	Boletas sobrantes	92.	4814 C2	Votación total
23.	1373 C2	Boletas sobrantes	58.	4776 B	Votación total	93.	4815 B	Boletas sobrantes
24.	1375 B	Votación total	59.	4776 C1	Boletas sobrantes	94.	4817 B	Boletas sobrantes
25.	1376 C2	Votación total	60.	4776 C2	Boletas sobrantes	95.	4818 B	Boletas sobrantes
26.	1378 C1	Boletas sobrantes	61.	4777 B	Boletas sobrantes	96.	4821 B	Votación total
27.	1379 C3	Boletas sobrantes	62.	4777 C2	Boletas sobrantes	97.	4825 B	Boletas sobrantes
28.	1380 C1	Boletas sobrantes	63.	4779 B	Votación total	98.	4826 B	Boletas sobrantes
29.	1383 C7	Boletas sobrantes	64.	4779 C1	Votación total	99.	4826 C2	Boletas sobrantes
30.	1384 C1	Boletas sobrantes	65.	4779 C2	Boletas sobrantes	100.	4828 B	Boletas sobrantes
31.	1384 C2	Boletas sobrantes	66.	4781 B	Boletas sobrantes	101.	4829 B	Boletas sobrantes
32.	1386 B	Boletas sobrantes	67.	4781 C1	Boletas sobrantes	102.	4830 C3	Boletas sobrantes
33.	1388 B	Boletas sobrantes	68.	4782 B	Votación total	103.	4831 B	Boletas sobrantes
34.	1388 C2	Boletas sobrantes	69.	4782 C2	Boletas sobrantes	104.	4831 C2	Votación total
35.	1389 C3	Boletas sobrantes	70.	4783 B	Boletas sobrantes	105.	4834 B	Boletas sobrantes

Como se advierte, en las casillas señaladas, las objeciones por las cuales se realiza la solicitud consistieron en: *“votación total capturada*

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

diferente de votación total según acta”; “boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”, o bien, “votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”.

Sin embargo, conforme a lo expuesto en el marco normativo, las causas invocadas por la parte actora para justificar su petición no constituyen supuestos legales de recuento, al no estar contemplados en las hipótesis establecidas en el artículo 358 del Código local.

Asimismo, dado que las inconsistencias en cuestión no se refieren a rubros fundamentales vinculados a la votación recibida en la casilla, entonces la solicitud de apertura resulta improcedente, dado que se limita a exponer agravios dirigidos a evidenciar errores relacionados, con datos relativos a boletas u otros elementos ajenos al acta de escrutinio y cómputo.

Apartado IV. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos.

En las casillas que se enlistan a continuación, el actor solicita el recuento, al aducir que la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	1360 C3	36.	1384 C3	71.	4788 C2
2.	1361 C2	37.	1385 C3	72.	4788 C4
3.	1361 C4	38.	1386 C1	73.	4789 B
4.	1362 C6	39.	1386 C2	74.	4789 C1
5.	1362 C7	40.	1387 B	75.	4790 B
6.	1362 C8	41.	1387 C1	76.	4790 C1
7.	1363 C3	42.	1389 C1	77.	4792 C1
8.	1363 C4	43.	1390 C2	78.	4792 C2
9.	1364 B	44.	1393 C3	79.	4795 B
10.	1364 C1	45.	4757 C2	80.	4795 C1
11.	1366 B	46.	4757 C5	81.	4797 B
12.	1366 C2	47.	4757 C9	82.	4797 C2
13.	1367 B	48.	4758 B	83.	4800 B
14.	1367 C2	49.	4758 C1	84.	4801 B
15.	1367 C3	50.	4759 C1	85.	4802 B
16.	1368 B	51.	4760 C3	86.	4803 B

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
17.	1368 C2	52.	4763 B	87.	4803 C1
18.	1371 B	53.	4763 C1	88.	4803 C2
19.	1373 C1	54.	4765 C2	89.	4805 C3
20.	1375 C1	55.	4767 C1	90.	4810 B
21.	1375 C2	56.	4768 C3	91.	4811 B
22.	1376 C1	57.	4770 C1	92.	4816 C1
23.	1378 B	58.	4771 C1	93.	4820 B
24.	1378 C2	59.	4773 C1	94.	4820 C1
25.	1379 B	60.	4773 C2	95.	4823 C2
26.	1380 C2	61.	4774 C1	96.	4824 C1
27.	1381 B	62.	4775 C1	97.	4829 C1
28.	1381 C1	63.	4775 C2	98.	4830 C1
29.	1382 C3	64.	4778 B	99.	4832 C1
30.	1383 C1	65.	4778 C2	100.	4832 C2
31.	1383 C2	66.	4783 C1	101.	4833 B
32.	1383 C3	67.	4787 C1	102.	4834 C2
33.	1383 C4	68.	4787 C3		
34.	1383 C5	69.	4788 B		
35.	1383 C6	70.	4788 C1		

Al respecto, tanto en el escrito presentado ante el Consejo Distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de esas casillas, bajo el argumento de que existen más votos nulos.

Sin embargo, el Tribunal local indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que el partido debía manifestar sus objeciones fundadas conforme se vayan contabilizando los paquetes electorales.

Esto es así, porque, como el propio Tribunal local reconoce, sí existió la petición expresa y por escrito de MORENA un día antes de la sesión de cómputo, e incluso, en la misma sesión el representante del partido político reiteró su solicitud de que la misma fuera atendida, sin que éste fuera realizado.

Dadas esas circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3, de

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Estudio en plenitud.

Del análisis de la documentación referida se obtienen los datos que se asienten en las tablas que se presentan a continuación.

En dichas tablas se contiene el número de casilla; los votos obtenidos por el candidato¹⁰ ubicado en el primer lugar del centro de recepción; la votación del candidato que quedó en segundo lugar; la diferencia de votos que existe entre ellos; la cantidad de votos nulos y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1º	2º	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ES MAYOR F QUE E?
1.	1361 C2	146	89	57	15	NO
2.	1364 B	112	105	7	7	NO
3.	1364 C1	112	106	6	6	NO
4.	1366 B	135	105	30	7	NO
5.	1381 C1	126	123	3	0	NO
6.	1382 C3	105	99	6	2	NO
7.	1383 C4	141	92	49	0	NO
8.	1383 C5	109	105	4	0	NO
9.	1383 C6	128	110	18	15	NO
10.	1384 C3	111	82	29	14	NO
11.	1386 C2	103	87	16	9	NO
12.	1387 B	127	105	22	10	NO
13.	1389 C1	131	115	16	16	NO
14.	4758 B	126	118	8	8	NO
15.	4760 C3	72	64	8	8	NO
16.	4765 C2	111	94	17	17	NO
17.	4775 C1	110	86	24	3	NO
18.	4778 B	92	79	13	13	NO
19.	4783 C1	126	123	6	6	NO
20.	4797 B	96	72	24	14	NO
21.	4803 B	118	64	54	2	NO
22.	4803 C1	100	70	30	4	NO
23.	4820 B	99	79	20	5	NO
24.	4824 C1	98	69	29	8	NO
25.	4829 C1	88	79	9	7	NO
26.	4830 C1	77	64	13	12	NO

¹⁰ Importa precisar que en el caso del candidato de postulado por la Coalición se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundos lugares en el respectivo centro de votación.

Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

En cambio, en las casillas que se refieren enseguida se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1º	2º	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ES MAYOR F QUE E?
1.	1360 C3	138	134	4	14	SI
2.	1361 C4	132	117	15	17	SI
3.	1362 C6	131	116	15	17	SI
4.	1362 C7	116	105	11	18	SI
5.	1362 C8	128	119	9	16	SI
6.	1363 C3	109	97	12	13	SI
7.	1363 C4	112	110	2	18	SI
8.	1366 C2	126	124	2	11	SI
9.	1367 B	111	100	11	14	SI
10.	1367 C2	111	101	10	13	SI
11.	1367 C3	113	111	2	14	SI
12.	1368 B	126	122	4	7	SI
13.	1368 C2	124	122	2	9	SI
14.	1371 B	112	109	3	12	SI
15.	1373 C1	115	110	5	13	SI
16.	1375 C1	121	115	6	8	SI
17.	1375 C2	123	113	10	13	SI
18.	1376 C1	113	111	2	10	SI
19.	1378 B	127	124	3	9	SI
20.	1378 C2	117	115	2	15	SI
21.	1379 B	111	99	12	14	SI
22.	1380 C2	126	126	0	8	SI
23.	1381 B	137	128	9	11	SI
24.	1383 C1	120	113	7	17	SI
25.	1383 C2	128	110	18	19	SI
26.	1383 C3	106	101	5	16	SI
27.	1385 C3	98	83	15	24	SI
28.	1386 C1	99	98	1	14	SI
29.	1387 C1	118	111	7	9	SI
30.	1390 C2	143	131	12	13	SI
31.	1393 C3	128	116	12	13	SI
32.	4757 C2	119	113	6	10	SI
33.	4757 C5	136	125	11	12	SI

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1º	2º	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ES MAYOR F QUE E?
34.	4757 C9	113	106	7	12	SI
35.	4758 C1	138	138	0	13	SI
36.	4759 C1	91	88	3	15	SI
37.	4763 B	94	87	7	14	SI
38.	4763 C1	92	81	11	16	SI
39.	4767 C1	112	105	7	10	SI
40.	4768 C3	121	116	5	7	SI
41.	4770 C1	90	90	0	8	SI
42.	4771 C1	86	82	4	8	SI
43.	4773 C1	74	73	1	11	SI
44.	4773 C2	73	72	1	9	SI
45.	4774 C1	95	87	8	10	SI
46.	4775 C2	101	93	8	11	SI
47.	4778 C2	90	84	6	12	SI
48.	4787 C1	92	80	12	21	SI
49.	4787 C3	111	105	6	14	SI
50.	4788 B	94	93	1	8	SI
51.	4788 C1	84	81	3	11	SI
52.	4788 C2	99	90	9	12	SI
53.	4788 C4	97	89	8	16	SI
54.	4789 B	81	80	1	12	SI
55.	4789 C1	85	81	4	13	SI
56.	4790 B	96	94	2	8	SI
57.	4790 C1	101	100	1	10	SI
58.	4792 C1	75	68	7	17	SI
59.	4792 C2	73	68	5	12	SI
60.	4795 B	102	101	1	19	SI
61.	4795 C1	114	114	0	11	SI
62.	4797 C2	86	86	0	9	SI
63.	4800 B	77	69	8	11	SI
64.	4801 B	121	108	13	14	SI
65.	4802 B	84	82	2	11	SI
66.	4803 C2	75	71	4	11	SI
67.	4805 C3	104	104	0	9	SI
68.	4810 B	75	75	0	7	SI
69.	4811 B	118	112	6	12	SI
70.	4816 C1	94	90	4	9	SI
71.	4820 C1	89	64	25	26	SI
72.	4823 C2	84	79	5	7	SI
73.	4832 C1	92	87	5	9	SI
74.	4832 C2	98	95	3	6	SI
75.	4833 B	88	85	3	8	SI
76.	4834 C2	95	88	7	11	SI

Conforme a los datos asentados en la tabla precedente se advierte que en las casillas en cuestión se actualiza la hipótesis de recuento establecida en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código local.

Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a las diferencias de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Por tanto, la petición de recuento es procedente respecto de las casillas indicadas.

Apartado V. Casillas en las que se aduce que existen inconsistencias en rubros fundamentales.

Las casillas que se mencionan a continuación tampoco fueron materia de análisis por parte de la autoridad responsable, a pesar que el partido actor presentó su solicitud de recuento en tiempo y forma.

En esas circunstancias, esta Sala Superior en plenitud de jurisdicción procede a realizar el estudio correspondiente.

Estudio en plenitud.

i. Casillas impugnadas por inconsistencias en rubros fundamentales.

Para ello, se elabora un cuadro en el cual se asienta el número de casilla y la supuesta objeción por la cual se pide el recuento.

No.	Casilla	Causa invocada*	No.	Casilla	Causa invocada*	No.	Casilla	Causa invocada*
1.	1360 B	Boletas extraídas	42.	1391 C2	Boletas extraídas	83.	4804 C3	Boletas extraídas
2.	1360 C1	Boletas extraídas	43.	1392 C2	Boletas extraídas	84.	4805 B	Boletas extraídas
3.	1362 C5	Boletas extraídas	44.	1393 C2	Boletas extraídas	85.	4805 C2	Boletas extraídas
4.	1363 B	Boletas extraídas	45.	4757 B	Boletas extraídas	86.	4806 C1	Boletas extraídas
5.	1363 C2	Boletas extraídas	46.	4757 C1	Boletas extraídas	87.	4808 B	Boletas extraídas
6.	1363 C5	Boletas extraídas	47.	4757 C8	Boletas extraídas	88.	4808 C1	Boletas extraídas
7.	1363 C6	Boletas extraídas	48.	4758 C2	Boletas extraídas	89.	4808 C3	Boletas extraídas
8.	1363 C7	Boletas extraídas	49.	4760 B	Boletas extraídas	90.	4809 B	Boletas extraídas
9.	1365 B	Boletas extraídas	50.	4760 C1	Boletas extraídas	91.	4810 C1	Boletas extraídas
10.	1365 C1	Boletas extraídas	51.	4760 C2	Boletas extraídas	92.	4812 C2	Boletas extraídas
11.	1369 B	Boletas extraídas	52.	4761 C1	Boletas extraídas	93.	4814 B	Boletas extraídas

* Por **boletas extraídas** se hace referencia a la causa denominada por el actor como: “*boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal*”.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

No.	Casilla	Causa invocada	No.	Casilla	Causa invocada *	No.	Casilla	Causa invocada*
12.	1369 C2	Boletas extraídas	53.	4762 B	Boletas extraídas	94.	4815 C2	Boletas extraídas
13.	1370 B	Boletas extraídas	54.	4762 C1	Boletas extraídas	95.	4816 C2	Boletas extraídas
14.	1370 C1	Boletas extraídas	55.	4763 C2	Boletas extraídas	96.	4817 C1	Boletas extraídas
15.	1370 C2	Boletas extraídas	56.	4764 C3	Boletas extraídas	97.	4818 C1	Boletas extraídas
16.	1370 C3	Boletas extraídas	57.	4765 B	Boletas extraídas	98.	4819 B	Boletas extraídas
17.	1371 C1	Boletas extraídas	58.	4765 C1	Boletas extraídas	99.	4819 C1	Boletas extraídas
18.	1371 C2	Boletas extraídas	59.	4765 C3	Boletas extraídas	100.	4821 C1	Boletas extraídas
19.	1371 C3	Boletas extraídas	60.	4767 C2	Boletas extraídas	101.	4822 B	Boletas extraídas
20.	1373 B	Boletas extraídas	61.	4768 B	Boletas extraídas	102.	4823 C1	Boletas extraídas
21.	1374 B	Boletas extraídas	62.	4768 C2	Boletas extraídas	103.	4824 C2	Boletas extraídas
22.	1374 C2	Boletas extraídas	63.	4769 B	Boletas extraídas	104.	4825 C1	Boletas extraídas
23.	1374 C3	Boletas extraídas	64.	4772 B	Boletas extraídas	105.	4826 C1	Boletas extraídas
24.	1375 C3	Boletas extraídas	65.	4772 C1	Boletas extraídas	106.	4827 B	Boletas extraídas
25.	1375 C4	Boletas extraídas	66.	4774 B	Boletas extraídas	107.	4827 C1	Boletas extraídas
26.	1376 B	Boletas extraídas	67.	4780 B	Boletas extraídas	108.	4827 C2	Boletas extraídas
27.	1377 B	Boletas extraídas	68.	4782 C1	Boletas extraídas	109.	4828 C2	Boletas extraídas
28.	1377 C1	Boletas extraídas	69.	4785 B	Boletas extraídas	110.	4830 C2	Boletas extraídas
29.	1378 C3	Boletas extraídas	70.	4785 C1	Boletas extraídas	111.	4831 C1	Boletas extraídas
30.	1379 C1	Boletas extraídas	71.	4785 C2	Boletas extraídas	112.	4832 B	Boletas extraídas
31.	1379 C2	Boletas extraídas	72.	4788 C3	Boletas extraídas	113.	4833 C1	Boletas extraídas
32.	1382 B	Boletas extraídas	73.	4792 B	Boletas extraídas	114.	4833 C2	Boletas extraídas
33.	1382 C2	Boletas extraídas	74.	4796 B	Boletas extraídas	115.	4834 C1	Boletas extraídas
34.	1384 B	Boletas extraídas	75.	4796 C1	Boletas extraídas	116.	4834 C3	Boletas extraídas
35.	1385 C1	Boletas extraídas	76.	4798 C2	Boletas extraídas	117.	4835 B	Boletas extraídas
36.	1385 C4	Boletas extraídas	77.	4799 C2	Boletas extraídas	118.	4835 C2	Boletas extraídas
37.	1387 C2	Boletas extraídas	78.	4802 C1	Boletas extraídas			
38.	1388 C1	Boletas extraídas	79.	4802 C2	Boletas extraídas			
39.	1389 B	Boletas extraídas	80.	4804 B	Boletas extraídas			
40.	1389 C2	Boletas extraídas	81.	4804 C1	Boletas extraídas			
41.	1390 B	Boletas extraídas	82.	4804 C2	Boletas extraídas			

Como se advierte, en las casillas señaladas, las inconsistencias por las cuales se realizó la solicitud consistieron en: “*boletas extraídas es*”

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal'.

Para realizar el análisis de dichas casillas se acude a la documentación referida de la cual se obtuvieron los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación, para lo cual se realiza la comparación entre los dos rubros que aduce el actor.

ii. Casillas en las que las cantidades asentadas coinciden.

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide
1.	1360 B	340	340	SI
2.	1360 C1	348	348	SI
3.	1363 C2	304	304	SI
4.	1363 C5	305	305	SI
5.	1363 C6	309	309	SI
6.	1369 C2	280	280	SI
7.	1370 C2	289	289	SI
8.	1371 C1	292	292	SI
9.	1371 C2	297	297	SI
10.	1371 C3	284	284	SI
11.	1373 B	333	333	SI
12.	1375 C3	327	327	SI
13.	1375 C4	306	306	SI
14.	1378 C3	303	303	SI
15.	1384 B	287	287	SI
16.	1385 C1	283	283	SI
17.	1388 C1	319	319	SI
18.	1392 C2	368	368	SI
19.	1393 C2	326	326	SI
20.	4757 B	302	302	SI
21.	4757 C1	322	322	SI
22.	4758 C2	317	317	SI
23.	4760 B	278	278	SI
24.	4760 C1	284	284	SI
25.	4765 B	263	263	SI
26.	4768 C2	302	302	SI
27.	4772 B	288	288	SI
28.	4772 C1	281	281	SI
29.	4774 B	260	260	SI
30.	4780 B	262	262	SI
31.	4785 B	278	278	SI
32.	4785 C1	274	274	SI
33.	4785 C2	276	276	SI
34.	4788 C3	273	273	SI
35.	4796 B	312	312	SI
36.	4796 C1	275	275	SI
37.	4802 C1	236	236	SI
38.	4804 B	262	262	SI
39.	4804 C2	293	293	SI
40.	4805 B	245	245	SI
41.	4805 C2	267	267	SI
42.	4808 C3	261	261	SI

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide
43.	4809 B	261	261	SI
44.	4810 C1	235	235	SI
45.	4814 B	262	262	SI
46.	4815 C2	314	314	SI
47.	4816 C2	309	309	SI
48.	4818 C1	246	246	SI
49.	4822 B	308	308	SI
50.	4823 C1	245	245	SI
51.	4824 C2	265	265	SI
52.	4827 B	238	238	SI
53.	4827 C1	243	243	SI
54.	4827 C2	262	262	SI
55.	4828 C2	230	230	SI
56.	4831 C1	293	293	SI
57.	4832 B	249	249	SI
58.	4833 C1	230	230	SI
59.	4833 C2	238	238	SI
60.	4834 C3	234	234	SI
61.	4835 B	238	238	SI

Como se observa en todas las casillas señaladas los rubros fundamentales a los que alude el actor para solicitar el recuento coinciden plenamente.

En ese sentido, las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el primer requisito consistente en la existencia de errores o inconsistencias entre los apartados del acta de escrutinio y cómputo que reflejan la votación recibida.

iii. Casillas en las que existen errores no determinantes.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante
1.	1362 C5	314	315	NO	1	134	96	38	NO
2.	1363 C7	271	279	NO	8	114	72	42	NO
3.	1365 B	343	338	NO	5	136	113	23	NO
4.	1365 C1	332	334	NO	2	135	120	15	NO
5.	1369 B	303	297	NO	6	108	93	15	NO
6.	1370 B	284	283	NO	1	112	86	26	NO
7.	1370 C1	312	307	NO	5	122	94	28	NO
8.	1370 C3	304	300	NO	4	121	91	30	NO
9.	1374 B	369	373	NO	4	153	123	30	NO
10.	1374 C2	349	353	NO	4	143	101	42	NO
11.	1374 C3	346	343	NO	3	144	105	39	NO
12.	1376 B	334	335	NO	1	136	112	24	NO
13.	1377 B	300	299	NO	1	127	77	50	NO
14.	1377 C1	284	287	NO	3	110	96	14	NO
15.	1379 C1	329	331	NO	2	137	97	40	NO

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante
16.	1379 C2	313	314	NO	1	124	93	31	NO
17.	1382 B	310	308	NO	2	147	99	48	NO
18.	1382 C2	282	277	NO	5	121	103	18	NO
19.	1385 C4	293	291	NO	2	120	95	25	NO
20.	1387 C2	300	302	NO	2	125	109	16	NO
21.	1389 B	290	292	NO	2	125	106	19	NO
22.	1390 B	365	364	NO	1	155	141	14	NO
23.	1391 C2	330	328	NO	2	135	103	32	NO
24.	4757 C8	316	317	NO	1	142	98	44	NO
25.	4760 C2	278	277	NO	1	96	55	41	NO
26.	4762 B	353	351	NO	2	161	111	50	NO
27.	4762 C1	362	363	NO	1	173	99	74	NO
28.	4763 C2	264	268	NO	4	113	72	41	NO
29.	4764 C3	311	316	NO	5	137	88	49	NO
30.	4765 C1	273	271	NO	2	122	97	25	NO
31.	4765 C3	274	275	NO	1	124	76	48	NO
32.	4767 C2	261	262	NO	1	107	74	33	NO
33.	4768 B	310	309	NO	1	131	84	47	NO
34.	4769 B	225	224	NO	1	84	69	15	NO
35.	4782 C1	275	273	NO	2	114	91	23	NO
36.	4792 B	222	223	NO	1	95	76	19	NO
37.	4799 C2	278	276	NO	2	122	77	45	NO
38.	4802 C2	215	208	NO	7	80	57	23	NO
39.	4804 C1	246	249	NO	3	104	71	33	NO
40.	4804 C3	280	281	NO	1	121	82	39	NO
41.	4806 C1	243	242	NO	1	104	70	34	NO
42.	4808 B	228	227	NO	1	85	67	18	NO
43.	4808 C1	260	261	NO	1	107	66	41	NO
44.	4812 C2	267	269	NO	2	105	66	39	NO
45.	4817 C1	284	285	NO	1	129	76	53	NO
46.	4819 B	266	260	NO	6	116	83	33	NO
47.	4819 C1	243	239	NO	4	103	61	42	NO
48.	4821 C1	213	216	NO	3	79	63	16	NO
49.	4825 C1	302	303	NO	1	143	77	66	NO
50.	4826 C1	272	273	NO	1	114	68	46	NO
51.	4830 C2	223	224	NO	1	86	70	16	NO
52.	4834 C1	206	204	NO	2	82	66	16	NO
53.	4835 C2	227	226	NO	1	103	60	43	NO

Conforme a los cuadros precedentes, el análisis de la documentación referida permite advertir la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales objeto de comparación.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

En esas condiciones, es claro que las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017

existentes entre los rubros fundamentales resulten determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada, el criterio de que, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada.

Por tanto, respecto de las casillas señaladas **tampoco resulta procedente** la solicitud de recuento.

iv. Casillas en las que las cantidades asentadas se encuentran incompletas.

En las casillas que se refieren a continuación, en el acta de escrutinio y cómputo se advierte que distintos rubros fundamentales se encuentran en blanco, son ilegibles o se asentaron cantidades inmensamente inferiores o superiores.

a) Personas que votaron.

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide
1.	1363 B	5	334	NO
2.	4798 C2	BLANCO	301	NO

Acorde con lo anterior, en las casillas referidas el dato correspondiente a las personas que votaron no se asentó, o bien, se consignó un dato inverosímil, por lo que conforme a los criterios de esta Sala superior se procedió a subsanar.

Para subsanar dicha deficiencia, el Magistrado Instructor mediante oficio de once de agosto requirió al IEEM diversa documentación, entre ella, las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral de las casillas señaladas.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Del análisis de las listas nominales en cuestión se obtuvo la información que se asienta en la tabla siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante
1.	1363 B	333	334	NO	1	135	121	14	NO
2.	4798 C2	301	301	SI	0	124	77	47	NO

Como se observa en la casilla **4798 C2**, los rubros fundamentales a los que alude el actor para solicitar el recuento coinciden plenamente.

En ese sentido, las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el primer requisito consistente en la existencia de errores o inconsistencias entre los apartados del acta de escrutinio y cómputo que reflejan la votación recibida.

Por lo que hace a la casilla **1363 B**, del análisis de la documentación referida se advierte la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales objeto de comparación.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

En esas condiciones, es claro que las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias existentes entre los rubros fundamentales resulten determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

b) Votos sacados.

A	B	C	D
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados
1.	1389 C2	304	BLANCO
2.	4761 C1	272	BLANCO

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Acorde con lo anterior, en las casillas referidas el dato correspondiente a votos sacados se dejó en blanco.

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *votos sacados de las urnas*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número se encuentra en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Medios, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *personas que votaron y votación total*.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Votación total	Coincide	Diferencia E - F	1º	2º	Diferencia H - J	Determinante
1.	1389 C2	304	BLANCO	299	NO	5	130	102	28	NO
2.	4761 C1	272	BLANCO	272	SI	0	108	77	31	NO

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de gobernador, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no asentar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

Es por ello que, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, los cuales coinciden plenamente.

Por tanto, al coincidir, o bien, no resultar determinante la diferencia entre ellos respecto del resultado en las casillas, resulta **infundado** ordenar un nuevo recuento de la casilla referida.

7. Efectos del incidente. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **setenta y seis casillas** referidas en la presente ejecutoria correspondientes al Distrito Electoral Local.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional.

Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública designado por la Sala Regional, se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.
4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

8. Conclusión. Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que es **parcialmente fundada** la pretensión del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en recibida en las setenta y siete casillas, por lo que se deberá realizar la diligencia de apertura correspondiente en los términos precisados en esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas referidas en la presente ejecutoria.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad de votos**, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-310/2017**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO